Acuerdo interprofesional de mejora de las condiciones de trabajo del personal de los centros de titularidad propia del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales gestionados mediante contrato público.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Preámbulo

La principal garantía del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales la constituyen sus profesionales, que desarrollan sus funciones en los centros, servicios y programas del sistema, con lo cual garantizan la atención a la ciudadanía, favorecen la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social; todo esto desarrollando una función promotora y preventiva, protectora y de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social.

En consecuencia, y con el objeto de reconocer y dignificar el trabajo de las personas trabajadoras del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, el 17 de noviembre de 2022, la Generalitat y los principales agentes sociales y económicos del sistema suscribieron el denominado *Acord de millora de les condicions de treball del personal dels centres de titularitat propia gestionats mitjançant contracte públic del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials.* Dicho acuerdo, se incluye como anexo al presente acuerdo.

Fruto de aquel acuerdo, la Generalitat Valenciana se compromete a que las personas profesionales alcancen equiparación salarial y de jornada laboral con los empleados públicos de la administración valenciana a 30 de junio de 2026 y, para ello, se compromete a garantizar durante los próximos años un aumento de la financiación del sistema a repercutir en el consiguiente incremento de los salarios de las personas trabajadoras en correspondencia con la jornada de la Generalitat. Las asociaciones patronales y organizaciones sindicales firmantes se comprometen a trasladar los incrementos salariales necesarios en consonancia con los incrementos de financiación que la Generalitat Valenciana comprometa presupuestariamente y, a establecer los mecanismos necesarios que garanticen revisiones salariales posteriores con carácter anual a un acuerdo interprofesional.

La complejidad de este proceso requiere de un acuerdo intersectorial, ya que afecta a sectores con regulación laboral de origen diverso –diversidad funcional, salud mental, e infancia y adolescencia -, por lo que las previsiones establecidas en el artículo 83 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por cuanto se trata de un acuerdo intersectorial de ámbito autonómico, que versa sobre materias concretas –salarios de referencia -, suscrito por las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas –en dichos ámbitos, en lo referente a la gestión de centros de titularidad de la Generalitat Valenciana mediante contrato público-, y que se sitúa como marco de referencia y regula la concurrencia entre convenios de distinto ámbito, para guiar la aplicación de este nuevo marco salarial respecto de cualesquiera instrumentos reguladores de las relaciones laborales exista en los sectores y entidades afectadas por el mismo.

En consecuencia, es propósito de las partes firmantes, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en los sectores de Diversidad Funcional e Infancia y Adolescencia, suscribir el presente acuerdo interprofesional, conforme al artículo 83 del ET, destinado a establecer lo que han dado en denominar *Acuerdo interprofesional de mejora de las condiciones de trabajo del personal de los centros de titularidad propia del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales gestionados mediante contrato público*

En base a lo expuesto acuerdan:

Artículo 1. Partes firmantes.

Son partes firmantes del Acuerdo en representación de la parte sindical los sindicatos mayoritarios las Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO PV) y la Unión General de Trabajadores del País Valencià (UGT PV), en representación de la parte patronal las asociaciones patronales representativas en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en los ámbitos de Diversidad Funcional, Salud Mental e Infancia y Adolescencia: FEAD, APIME y FEPJJ. Las partes firmantes se reconocen mutuamente legitimación para negociar y firmar el presente Acuerdo.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y ámbito de aplicación.

El presente acuerdo tiene la naturaleza de Acuerdo Interprofesional suscrito, al amparo del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, por las organizaciones sindicales y asociaciones patronales más representativas en el ámbito de Diversidad Funcional, Salud Mental, e Infancia y Adolescencia, para la prestación de servicios sociales en la Comunitat Valenciana mediante contrato público.

2. El presente acuerdo será de aplicación para todas aquellas entidades que gestionen mediante contrato público la prestación de servicios sociales, de acuerdo con la normativa vigente en ese momento, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y en concreto, su contenido afectará exclusivamente a las personas trabajadoras de dichas entidades que presten servicios cuya gestión sea encomendada y financiada en los términos del Acuerdo de 17 de noviembre de 2022 por la Generalitat Valenciana, mediante contrato público, en los ámbitos de Diversidad Funcional, Salud Mental, e Infancia y Adolescencia, en la Comunitat Valenciana.

3. Las disposiciones y contenidos que forman parte del presente acuerdo, así como los compromisos contraídos, tienen la eficacia propia de los convenios colectivos estatutarios conforme al artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, las condiciones salariales dispuestas en el presente acuerdo, así como las que sean producto de posteriores revisiones salariales, deberán ser tomadas como referencia por la Generalitat para el cálculo de los módulos económicos de la contratación pública incluida en el acuerdo y la consignación de los mismos en el ejercicio presupuestario que corresponda, al amparo de lo establecido en la normativa vigente. La exigibilidad de los compromisos salariales adquiridos por las partes, quedarán condicionados a la efectiva consignación presupuestaria por parte de la Generalitat Valenciana en cada uno de los años a los que afecta este acuerdo, y al efectivo abono de dichas cantidades al amparo de lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3. Eficacia y concurrencia del presente acuerdo.

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo tienen naturaleza normativa y eficacia general, por lo que obligan a todas las entidades y empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional, personal y territorial, de acuerdo con los principios establecidos en el presente artículo.

El contenido del presente acuerdo será de directo cumplimiento como condición mínima por aquellos convenios vigentes cuyos ámbitos funcionales coincidan parcial o totalmente con los del presente acuerdo, no pudiendo verse afectado por lo dispuesto en los mismos en la materia que aquí se regula. Así mismo los contenidos del

presente acuerdo serán de obligada observancia como condición mínima en todas las negociaciones colectivas que durante su vigencia se lleven a cabo dentro de los ámbitos señalados en el Artículo 2.2 de este Acuerdo.

En los ámbitos de los sectores del párrafo anterior que dispusieran de un ámbito autonómico negociador convencional adecuado, los acuerdos aquí alcanzados serán efectivos desde la firma del presente acuerdo y serán trasladados a los textos de los convenios correspondientes.

De esta forma, la estructura de negociación colectiva estará formada por el presente acuerdo interprofesional y por los siguientes convenios colectivos:

En el ámbito del sector de la Diversidad Funcional y Salud Mental, el VIII Convenio Colectivo laboral autonómico de centros, entidades y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana.

En el ámbito del sector Infancia y Adolescencia,

- el III Convenio colectivo para Empresas de Atención Especializada en el ámbito de la Familia, Infancia y Juventud en la Comunidad Valenciana (8000545) y
- el IV convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores (99016175011900)

Artículo 4. Vigencia y denuncia.

El acuerdo entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2026, prorrogándose tácitamente por períodos anuales si no se produce denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse a las otras, con una antelación mínima de 3 meses, respecto a su vencimiento. Una vez denunciado, seguirá en vigor en todo su contenido hasta que se suscriba un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Artículo 5. Aplicación de condiciones más beneficiosas.

Firmado este Acuerdo y habiendo desplegado todos sus efectos, si hubiere, previas al mismo, condiciones retributivas más beneficiosas de carácter personal implantadas por las entidades, cuando aquellas superen las especificadas en este Acuerdo de forma global y anual se mantendrán en su totalidad de tal forma que ninguna persona trabajadora pueda verse perjudicada por la implantación de ninguna disposición acordada en el presente acuerdo. Las mejores condiciones retributivas que se vinieran disfrutando anteriormente se integrarán en un Complemento Salarial Personal absorbible y compensable con los futuros incrementos salariales que en el presente acuerdo se pacten, a excepción de aquellas retribuciones que tengan consideración de no absorbibles ni compensables en este acuerdo, las cuales no serán integradas en dicho complemento de carácter personal.

Artículo 6. Comisión Paritaria de aplicación y seguimiento del Acuerdo interprofesional de mejora de las condiciones de trabajo del personal de los centros de titularidad propia del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales gestionados mediante contrato público.

1. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del presente acuerdo estará formada por ocho miembros, cuatro de ellos designados por las organizaciones empresariales firmantes; los cuatro restantes se designarán por las organizaciones sindicales firmantes.

2. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del presente acuerdo interprofesional podrá evaluar, modificar y actualizar el contenido previsto en el mismo.

3. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento se reunirá a instancia de parte para aplicar los mecanismos de revisión salarial previstos en el presente acuerdo.

4. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del acuerdo interprofesional se reunirá a instancia de parte, formulada por cualquiera de las organizaciones firmantes, para resolver las cuestiones que se puedan plantear y/o manifestar respecto a la interpretación, aplicación y seguimiento de los acuerdos alcanzados.

5. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del acuerdo interprofesional llevará a cabo la adaptación del contenido de este Acuerdo ante posibles modificaciones legislativas o acuerdos de negociación colectiva de ámbito estatal que afecten o incidan en las materias objeto del mismo.

6. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del acuerdo interprofesional en el marco de aplicación del presente acuerdo interprofesional tiene atribuidas estas otras funciones:

a) La vigilancia, control y seguimiento del presente acuerdo.

b) La interpretación y resolución de cualquier consulta instada sobre los aspectos recogidos en el presente acuerdo.

c) El Conocimiento previo de las cuestiones derivadas de la aplicación, inaplicación e interpretación del presente acuerdo.

d) Ante situaciones de desacuerdo en la Comisión Paritaria en la interpretación de la aplicación de este acuerdo, las partes convienen someter tal discrepancia al procedimiento de arbitraje contemplado en el VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana - Tribunal d'Arbitratge Laboral (TAL), cuya resolución será vinculante para ambas partes siempre que la misma tuviese tal carácter según la normativa del órgano emisor, y así lo acuerden ambas partes.

TÍTULO II

Condiciones salariales

Artículo 7. Efectos de aplicación.

Los incrementos salariales dispuestos en el presente acuerdo serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 en función de lo establecido en las tablas salariales incluidas en el Anexo 1 del presente acuerdo, y en todo caso, no serán efectivos hasta que la Generalitat Valenciana desarrolle los incrementos necesarios y suficientes de los módulos económicos - que rigen la gestión de centros de titularidad propia a través de contrato público, disponga de su necesaria financiación a través de los presupuestos correspondientes, y de forma efectiva se produzca el abono. Para el caso excepcional de los centros de titularidad pública que a la firma del presente acuerdo se encuentren en situación administrativa de enriquecimiento injusto, los incrementos salariales aquí pactados resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, no siendo efectivos hasta que la Generalitat Valenciana disponga de su necesaria y suficiente financiación y, de forma efectiva se produzca el abono en concepto de resarcimiento de los mismos.

Artículo 8. Régimen retributivo.

Con el objeto de trasladar al presente acuerdo los incrementos salariales dispuestos en el *Acord de millora de les condicions de treball de les persones professionals del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials,* de 17 de noviembre de 2022, se acuerdan las tablas salariales del Anexo 1 para los años 2023, 2024, 2025 y 2026.

La aplicación de estas tablas se hará conforme a lo pactado y detallado en las mismas para cada sector de aplicación.

TÍTULO III

Mecanismos de revisión salarial

Artículo 9. Revisión salarial.

Mientras el presente acuerdo continúe vigente, la Comisión Paritaria del mismo procederá a acordar y publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, la revisión de las tablas salariales del Anexo 1 con carácter anual.

Al amparo de lo establecido en el *Acord de millora de les condicions de treball de les persones professionals del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials,* de 17 de noviembre de 2022, la revisión anual de las tablas salariales del Anexo 1 para los años posteriores no previstos en las mismas, tendrá como objeto aplicar las mejoras salariales que la administración establezca en orden a su compromiso de mantener la equiparación salarial con los empleados públicos.

Los incrementos de retribuciones salariales acordados mediante el presente mecanismo de revisión salarial, en todo caso no serán efectivos hasta que la Generalitat Valenciana disponga de su necesaria financiación a través de los presupuestos correspondientes, y de forma efectiva se produzca el abono de los mismos.

TÍTULO IV

Ejecución del Acuerdo

Artículo 10. Ejecución del Acuerdo.

Las partes firmantes con objeto de promover la ejecución de estos acuerdos y llevar a cabo, en su caso, las modificaciones previstas acuerdan, en término máximo de 5 días desde la firma de este acuerdo dar traslado del mismo a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana. Así mismo, se instará a esa Conselleria para que, tras los trámites oportunos, se inicien las actuaciones precisas y se establezca el compromiso de calendario para llevarlas a término, realizando las modificaciones normativas y presupuestarias que sean oportunas.

Artículo 11. Vinculación con los acuerdos alcanzados con la Generalitat Valenciana.

Este Acuerdo Interprofesional y el conjunto de referencias salariales previstas en el mismo tienen un vínculo inequívoco con el *Acord de millora de les condicions de treball de les persones professionals del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials,* de 17 de noviembre de 2022, suscrito por las firmantes con la Generalitat Valenciana, así como con las herramientas presupuestarias y normativas dispuestas por esta a fin de cumplir las previsiones marcadas en dicho acuerdo de mejora.

Si por cualquier circunstancia la Generalitat Valenciana no desarrollase los incrementos de los módulos económicos acordados, o no dispusiese de su necesaria financiación a través de los presupuestos correspondientes, las obligaciones salariales contenidas en el presente acuerdo quedarán automáticamente suspendidas en su ejecución y carentes de efectos, en tanto no sean efectivamente desplegados los instrumentos necesarios que garanticen la financiación adecuada de los contratos públicos afectados.

Asimismo, en el caso de que una entidad privada deje de asumir la gestión objeto de estos contratos por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente, dejarían de serle aplicables al personal que permanezca con dicha entidad las obligaciones salariales previstas en el presente Acuerdo Interprofesional, reanudándose la aplicación de la estructura y obligaciones salariales del convenio colectivo que le fuera de referencia en ese momento.

Artículo 12. Sucesión de empresas y subrogación.

Si por motivo de nueva adjudicación del contrato de gestión de los centros de titularidad pública afectados por el presente acuerdo o reversión a gestión directa de los mismos por parte de la administración competente, se produjera una sucesión de empresas en los términos que recoge expresamente la legislación vigente, el personal afectado por tal situación será subrogado con las condiciones del presente acuerdo en su globalidad.

Artículo 13. Jornada Laboral.

En los sectores de Diversidad Funcional, Salud Mental, e Infancia y Adolescencia, las jornadas de trabajo vendrán reguladas en los convenios colectivos referenciados en el art. 3 del presente acuerdo.

No obstante, en relación con el objetivo de la Generalitat Valenciana de alcanzar la plena equiparación de los trabajadores del sector con los empleados públicos, tanto en materia salarial como de jornadas de trabajo en los términos regulados en el Decreto 42/2019 de 22 de marzo del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat Valenciana, o norma que lo sustituya, las partes se comprometen a, una vez concretado ese objetivo en materia de jornada por parte de la Administración, sea

ANEXO 2.1

Tabla de equivalencias de puestos de trabajo del módulo de Infancia y Adolescencia y grupos profesionales del III Convenio colectivo para Empresas de Atención Especializada en el ámbito de la Familia, Infancia y Juventud en la Comunidad Valenciana (8000545) en correspondencia con los puestos de trabajo de la Generalitat Valenciana.

DIRECCIÓN MEDIDAS JUDICIALES	MEDIDAS JUDICIALES	A1	24	E042
SUBDIRECTOR/A MEDIDAS JUDICIALES	MEDIDAS JUDICIALES	A1	22	E040
COORDINADOR	MEDIDAS JUDICIALES	A1	20	E038
LIC.DERECHO O GRADO + MÁSTER		A1	20	E038
MEDICO/A o PSIQUIATRA		A1	20	E038
OTROS PROFESIONALES DE AT. ESPECIALIZADA SEGÚN NECESIDAD DE PROGRAMA	CENTROS DE DÍA	A1	20	E038
PSICOLOGO/A		A1	20	E038
DIRECCIÓN	20 - 40 PLAZAS	A2	20	E038
T. SOCIAL / EDUCADOR/A SOCIAL - DIRECCIÓN	EMANCIPACIÓN	A2	20	E038
DIRECCIÓN	8 -18 PLAZAS	A2	20	E032
SUBDIRECTOR/A	40 PLAZAS	A2	20	E032
EDUCADOR/A SOCIAL		A2	16	E023
ENFERMERO/A		A2	16	E023
OTROS PROFESIONALES DE AT.EDUCATIVA SEGÚN NECESIDAD PROGRAMA	CENTROS DE DÍA	A2	16	E023
T. SOCIAL / EDUCADOR/A	EMANCIPACIÓN	A2	16	E023
TRABAJADOR/A SOCIAL		A2	16	E023
ADMINISTRATIVO/A		C1	14	E019
MEDIADOR INTERCULTURAL		C1	14	E019
TECNICO SUPERIOR	CENTROS DE DÍA	C1	14	E019
TIS/TASOC/TECEDINF/MAESTRO TALLER/PROMIG		C1	14	E019
MONITOR/A TALLER		C1	14	E019
AUX. ADMINISTRATIVO		C2	12	E015
AUXILIAR DE CONTROL		C2	12	E015
COCINERO		C2	12	E015
OFICIAL DE MANTENIMIENTO		C2	12	E015
PERSONAL SERVICIOS: AUX. COCINA /APOYO DOMESTICO / LIMPIEZA		AP	10	E013
VIGILANTE/CELADOR		AP	10	E013

ANEXO 2.2

Tabla de equivalencias de puestos de trabajo del módulo de Diversidad funcional y grupos profesionales del VIII Convenio Colectivo laboral autonómico de centros, entidades y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana.

I.1.1.- Psicólogo/a	A1 20 E038
I.1.2.- Pedagogo/a	A1 20 E038
I.1.3.- Psicopedagogo/a	A1 20 E038
I.1.4.- Médico/a	A1 20 E038
I.2.1.- Logopeda	A2 19 E023
I.2.2.- Maestro/a de Audición y Lenguaje	A2 16 E023
I.2.3.- Trabajador/a Social	A2 16 E023
I.2.4.- Diplomado/a Universitario/a de Enfermería	A2 16 E023
I.2.5.- Educador/a Social	A2 16 E023
I.2.6.- Técnico/a Integración Laboral	A2 16 E023
I.2.7.- Terapeuta Ocupacional	A2 16 E023
I.2.8.- Fisioterapeuta	A2 19 E023
I.2.9.- Terapeuta de Ayuda a Domicilio	A2 16 E023
I.2.10.- Técnico/a de Atención Temprana	A2 16 E023
I.2.11.- Responsable de Actividades de Ocio y Vida Social	A2 16 E023
I.2.12.- Profesor/a Titular	
I.3.1.- Monitor/a Ocup	C1 14 E019
I.3.2.- Mtro/a de Taller	C1 14 E019
I.3.3.- Educador/a, Monitor/a de Residencies, Centros de Día, Viviendas Tuteladas y Centros de Atención a Enf. Mentales	C1 14 E019
I.3.4.- Técnico/a en Integración Social	C1 14 E019
I.3.5.- Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre	C1 14 E019
I.3.6.- Cuidador/a, Auxiliar Ocupacional	C2 12 E015
1.3.7.- Intérprete de lengua de signos	C1 14 E019
II.1.0.1.- Gerente	
II.1.1.1.- Jefe/a de Administración	C1 18 E026
II.1.1.2.- Oficial Administr. de 1ª	C2 15 E015
II.1.1.3.- Oficial Administr. de 2ª	C2 12 E015
II.1.1.4.- Auxiliar Administr.	C2 12 E015
II.2.1.- Oficial 1ª de Servicios Generales	C2 12 E015
II.2.2.- Gobernante/a	C2 12 E015
II.2.3.- Cocinero/a Gobernante/a	C2 12 E015
II.2.4.- Oficial 2ª de Servicios Generales	C2 12 E015
II.2.5.-Conductor/a de Primera	C2 12 E015
II.2.6.- Conductor/a	C2 12 E013
II.2.7.- Guarda	APF 10 E013
II.2.8.- Ordenanza	APF 10 E013
II.2.9.- Auxiliar Servicios Generales y Domésticos	APF 10 E013
II.2.10.- Auxiliar de Comedor	APF 10 E013
II.2.11.- Auxiliar de Transporte	APF 10 E013

ANEXO 3

Acord de millora de les condicions de treball del personal dels centres de titularitat propia gestionats mitjançant contracte públic del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials.

Acord de millora de les condicions de treball del personal dels centres de titularitat pròpia gestionats mitjançant contracte públic del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials

La Llei 3/2019 de serveis socials inclusius disposa la provisió de serveis socials prioritàriament mitjançant la gestió directa o per mitjans propis com a forma preferent i, de manera subsidiària, amb la realització d'acords d'acció concertada amb entitats privades d'iniciativa social o les fórmules recollides de contractació. En aquest sentit, hi ha un nombre important de recursos públics gestionats de manera externa i el funcionament dels quals depén del finançament públic de manera íntegra.

Així, la tipologia de centres públics que actualment estan subjectes a contractes externs inclou, entre altres, els d'atenció a persones majors dependents, diversitat funcional, salut mental, infància i adolescència i dones.

Aquests sectors recullen centres i serveis que presenten unes característiques molt diferents i van dirigits a col·lectius amb diferents necessitats, fet que es reflecteix en el finançament d'aquests centres. Les persones professionals que exerceixen la seua labor professional en els diferents centres públics treballen amb condicions i convenis molt dispars entre si. Davant això, l'Administració i els agents econòmics i socials es mostren compromesos a millorar les condicions laborals i salarials de les persones treballadores del sector. Per a això, la Generalitat fixa com a horitzó les retribucions del personal públic de l'Administració valenciana.

Per això, les parts signants arriben al següent

ACORD

1. La Generalitat es compromet a **augmentar els mòduls** en les pròximes licitacions de centres gestionats mitjançant contracte públic de la Generalitat, i a incorporar-los als pressupostos dels exercicis corresponents amb la finalitat d'avançar en l'equiparació amb les taules salarials de la Generalitat. El càlcul de mòduls es realitzarà de manera que es repercutisquen les taules salarials resultants d'aquest acord per a cada anualitat, incloent-hi tant els salaris base com els complements retributius que s'acorden; a més de la resta de despeses, necessàries per a assegurar la qualitat dels serveis prestats que augmentaran respecte a licitacions anteriors. Així mateix, es podran millorar en els futurs pressupostos els mòduls corresponents al finançament de serveis socials delegats en les entitats locals a través del contracte programa.

2. Les patronals i els sindicats es comprometen a traslladar els augments salarials, els mecanismes de revisió salarial amb caràcter anual i a equiparar la jornada laboral del sistema, així com tota aquella matèria que s'estime oportú, en un **acord interprofessional segons els termes que disposa la normativa laboral vigent,** a excepció dels regits pel *conveni col·lectiu laboral per a les empreses que tinguen adjudicada mitjançant contracte amb alguna Administració pública la gestió de residències de tercera edat, serveis d'atenció a persones dependents i desenvolupament de la promoció de l'autonomia personal, centres de dia, centres dona 24 hores, centres d'acollida i servei d'ajuda a domicili de titularitat pública i gestió privada, a la Comunitat Valenciana.* Les parts es comprometen a subscriure aquest acord interprofessional en el termini màxim de quatre mesos des de la signatura del present acord.

3. Les patronals i els sindicats es comprometen a incrementar els **salaris de les persones treballadores** dels centres gestionats mitjançant contracte públic de la Generalitat, d'acord amb les taules acordades. Així es pactaran els increments corresponents en el *conveni col·lectiu laboral per a les empreses que tinguen adjudicada mitjançant contracte amb alguna Administració pública la gestió de residències de tercera edat, serveis d'atenció a persones dependents i desenvolupament de la promoció de l'autonomia personal, centres de dia, centres dona 24 hores, centres d'acollida i servei d'ajuda a domicili de titularitat pública i gestió privada, a la Comunitat Valenciana*, i en les taules que siguen aplicable del III *Conveni col·lectiu per a empreses d'atenció especialitzada en l'àmbit de la família, la infància i la joventut de la Comunitat Valenciana* i del *VIII Conveni col·lectiu laboral autonòmic de centres, entitats i serveis d'atenció a persones amb discapacitat de la Comunitat Valenciana*, per als centres d'aquests àmbits.

4. Els nous plecs han de complir el punt 6.2 de l'Acord sobre matèries concretes per a la millora de l'economia i l'ocupació de la Comunitat Valenciana, de 29 de març de 2021, i s'estableixen els mecanismes perquè "l'adjudicatari puga complir les clàusules establides en convenis col·lectius sectorials, nacionals, autonòmics i provincials futurs aplicables".

5. L'Administració realitzarà una anàlisi i la **proposta consegüent d'equiparació de les diferents jornades laborals,** de manera que s'avance progressivament en la igualtat de les diferents jornades anuals que actualment hi ha entre el personal del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials**.**

I per a això signen aquest acord, a València, 17 de novembre de 2022